Año de 1949 Lunes 17 de Octubre Núm. 125

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de Julio de 1949 por la que se dan normas sobre desinfección y desinsectación.

Ilmo. Sr.: Los Servicios de desinfección y de desinsectación fueron considerados como fundamentales en la organización de la Sanidad durante las primeras décadas de esta centuria. Los Parques de desinfección constituían una de las imprescindibles piezas de armamento sanitario.

La sustitución de la desinfección final por los cuidados de desinfección realizados en el curso de las enfermedades infecciosas y la dificultad de trabajar con insecticidas buenos y al propio tiempo manejables, redujeron considerablemente la extensión de la desinfección y desinsectación.

El descubrimiento del D. D. T., y en general de los insecticidas clorados sintéticos, con su inofensividad para el hombre y con su acción persistente o residual, ha abierto nuevos horizontes de posibilidades en la lucha contra los insectos, y en general, contra los artrópodos vectores de enfermedades infecciosas.

Una experiencia española suficientemente dilatada y ya hecha pública en numerosos trabajos científicos ha revelado la posibilidad de reducir y en ciertas zonas eliminar el paludismo, el kalaazar, la fiebre recurrente, tifus exantemático, etc.

La experiencia de lo realizado en España en este sentido revela la necesidad de pura acción colectiva total sobre núcleos de población con límites geográficos perfectos. Hay que operar global y coetáneamente sobre zonas bien limitadas.

La desinsectación total de domicilios, establos, etc., en agrupaciones rurales requiere una organización dotada de elementos de trabajo, de los cuales los más importantes son los de desplazamiento de personal y aparatos. Es decir, precisa material móvil adecuado.

Por último, un factor decisivo es el económico; el Estado no debe en modo alguno cargar con los gastos que ocasione la desinsectación total de amplias zonas rurales que lo precise, a los fines de la Lucha contra la endemia palúdica y otras infectaciones; es necesario, inexcusablemente, el auxilio de los particulares beneficiados con la práctica de la desinsectación.

En atención a lo señalado y decidido este Ministerio a emprender una activa campaña sanitaria en el destino indicado, ha dispuesto:

1.° La Dirección General de Sanidad establecerá en Madrid un Parque Móvil de desinsectación provisto de todos los elementos materiales y técnicos precisos.

2.° Los Institutos Provinciales de Sanidad establecerán filiales de este Parque con los tipos y cuantía de material que señalen los Servicios Centrales.

3.° La gestión de los Parques de Desinsectación corresponderá a los Servicios Antipalúdicos, que en lo sucesivo tendrán la denominación genérica y funciones de Servicios de Epidemiología Parasitológica.

4.° En las zonas palúdicas y de otras endemias que se determine por la Dirección General de Sanidad, se declara obligatoria la desinsectación de domicilios, cuadras, almacenes y otros refugios, bien anofelinos o de distintas especies de artrópodos transmisores.

5.° Las operaciones en las circunscripciones correspondientes a los Dispensarios Antipalúdicos Centrales serán realizadas con los elementos del Parque Móvil Central. En el resto del territorio serán practicadas por los Institutos Provinciales de Sanidad.

6.° La Dirección General de Sanidad, después de oído al Consejo Nacional de Sanidad, señalará y hará público, en circulares de vigencia periódica, las técnicas que hayan de emplearse en las desinsectaciones, y la frecuencia de las mismas. También aquel Organismo fijará las tarifas correspondientes, las cuales deberán tener como límite máximo el importe estricto de insecticida utilizado, los emolumentos del personal que dirija y realice las desinsectaciones y los gastos de transportes.

7.° En todos los casos que los propietarios de los inmuebles soliciten las operaciones de desinsectación los gastos ocasionados serán por cuenta de los mismos, y cuando se trate de personal asalariado en edificios correspondientes a una explotación correrán los gastos a cargo de la Empresa.

8.° Los Ayuntamientos respectivos llevarán el control de los derechos devengados, con aplicación de las tarifas, dando cuenta al finalizar cada trimestre natural a la Caja de los Servicios Centrales Antipalúdicos, o a los Institutos Provinciales de Sanidad, según corresponda.

9.° Los Ayuntamientos, debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad, podrán organizar y ejecutar directamente estos Servicios, previo informe de la Inspección Provincial de Sanidad. También, en las mismas condiciones señaladas, podrán contratar la ejecución de ellos con una o varias Empresas de desinsectación. En todo caso, la dirección de los Servicios ha de recaer en personal designado por los Servicios Centrales Antipalúdicos o por la Jefatura Provincial de Sanidad.

10.° Los propios usuarios propietarios, según proceda, de acuerdo con el artículo séptimo de esta disposición, podrán, aislada o mancomunadamente, realizar por sí o contratar con Empresas autorizadas estos servicios de desinsectación, cuya práctica habrá de llevarse a cabo bajo la dirección del mismo personal indicado en el artículo anterior.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de Julio de 1949.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 9 Octubre, n.° 282.)

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

ORDEN de 17 de Agosto de 1949 por la que se dispone la libertad de precios, en producción y al público, de la leche fresca, las leches pasteurizadas y esterilizadas en sus distintas formas, nata, manteca y queso.

Ilmos. Sres.: La situación en que actualmente se desenvuelve la producción lechera y la fabricación de sus productos derivados aconseja la implantación de un régimen de libertad de precios para la leche fresca y parte de aquellos productos, garantizando por otra parte la producción y un precio justo y razonable de aquellos otros que se consideren indispensables para un régimen dietético.

En virtud de lo expuesto, y previa aprobación del Consejo de Ministros, los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio han tenido a bien disponer:

1.° A partir de la publicación de la presente Orden quedan en libertad de precios, en producción y al público, la leche fresca, las leches pasteurizadas y esterilizadas en sus distintas formas, nata, manteca y queso.

2.° La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes queda facultada para adoptar las medidas que estime necesarias y dictar las disposiciones pertinentes referentes a la recogida, distribución y movilización de la leche fresca para garantizar la debida producción en calidad estimable, precio económico y cantidad suficiente de la leche condensada, leches en polvo y dietéticos que se estimen indispensables, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad, para los distintos regímenes alimenticios.

3.° A la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes competirá regular la intervención y la distribución, en su caso, de la leche condensada y leches en polvo, el precio de las cuales, para los cupos intervenidos, será sometido, como hasta el presente, a consideración de la Junta Superior de Precios.

Los precios y la intervención y la distribución, si fuesen precisas, de los dietéticos que se consideren indispensables, se regularán de acuerdo por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Sanidad.

4.° La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las disposiciones complementarias precisas para el mejor desarrollo de cuanto se determina en la presente Orden y colaborará al mejor cumplimiento de las disposiciones de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad orientadas a lograr que la producción lechera llegue al consumo directo y a las industrias derivadas en las debidas condiciones de higiene y conservación.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de Agosto de 1949.—Rein. Suanzes.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

(Del B. O. del E., 9 Octubre, n.° 282.)

1716

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Sección de Estadística y Racionamiento

Modelación para la confección de padrones y apéndices en el año 1950

Disponiendo los artículos 28 y 29 de la circular número 651, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que los «Padrones» o «Censos» habrán de renovarse todos los años y se rectificarán mensualmente mediante los oportunos Apéndices (esta rectificación la harán quincenalmente los pueblos agregados a la Capital), se encarece a todas las

Delegaciones Locales que teniendo en cuenta su Censo de racionamiento y el que cada hoja para «Padrones» consta de 100 líneas y cada hoja para «Apéndices» de 25 líneas para altas y otras tantas para bajas, se encarece repetimos, qué hagan el pedido de las que necesiten, detallando separadamente las de Panadería, Ultramarinos, Economatos y Colectividades y en cada una de éstas las de adultos y las de infantiles, teniendo presente al hacer el cálculo de material que precisan que aun cuando en un período (mensual o quincenal, según los casos) no haya sufrido alteración el Censo de de un establecimiento, éste viene obligado ineludiblemente a presentar el correspondiente Apéndice en la Delegación, haciendo constar en el mismo que durante ese período no se han registrado altas ni bajas.

Los oficios de petición deberán tener entrada en esta Provincial necesariamente antes del día 20 del actual mes, a fin de poder confeccionar la modelación con la antelación precisa.

Segovia, 10 de Octubre de 1949.

El Gobernador Civil accidental,
Luis Cereceda Delgado

Para conocimiento y cumplimiento de todos los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Servicio Provincial de Ganadería

Vacunaciones antiaftosas

Como ampliación a la circular publicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el BOLETIN OFICIAL del día 12 de los corrientes y en la prensa local, se hace saber que la reducción de tarifas de vacunación antiaftosa para el ganado lanar trashumante allí señalada tendrá efecto mientras lo permitan las consignaciones recibidas para tal fin, por lo cual se tendrá en cuenta el orden de prelación en la vacunación, sin perjuicio de que caso de agotarse aquéllas se se prosigan las gestiones de ayuda a los ganaderos por esta Jefatura para conseguir las subvenciones posibles que disminuyan el coste de la vacunación, pero en cuantía distinta, posiblemente, a la señalada.

Por ello, los ganaderos deberán tenerlo presente y considerarse advertidos de que la bonificación que les corresponda les será abonada en el momento en que se les expida el recibo definitivo, considerándose como hecho «a cuenta» cualquier abono que pudiesen hacer por dicho concepto al Inspector municipal Veterinario, el cual lo hará así constar en el recibo provisional que expidiera.

Los Inspectores municipales Veterinarios remitirán diariamente a esta Jefatura, por el medio más rápido, las relaciones de vacunaciones efectuadas, con expresión de si se trata de ganado lanar transhumante o si no reune tal condición, a fin de extender los recibos de cobro y los justificantes de las bonificaciones a la mayor brevedad posible.

En las Guías de Origen y Sanidad del ganado vacunado que se expidan, así como en el original y copia de la instancia que han de presentar en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, hará constar el Inspector municipal Veterinario, de su puño y letra: «Este ganado ha sido vacunado contra la fiebre aftosa (Ap. 3.°, O. M. 30 11 1946)», y en el oficio de envío de la documentación se hará constar si ésta ha de ser devuelta en mano al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de Octubre de 1949. El Jefe del Servicio, Antonio Molinero.

1728

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 18

Normas a las que deberán atenerse los molinos maquileros y de piensos, cuya apertura ha sido ordenada, para su funcionamiento.

Habiéndose acordado por este Servicio la reapertura de un número determinado de molinos de piensos y maquileros, situados en los pueblos donde se ha llevado a efecto la entrega en su mayor parte de los cupos de trigo señalados, se hace preciso determinar las normas a que deberán atenerse citadas industrias molturadoras para su normal funcionamiento, y en su virtud a continuación se exponen las instrucciones generales que deberán ser objeto de cumplimiento por parte de citados industriales en la presente campaña:

Molinos de piensos

1.° De momento solamente podrán molturarse piensos en los molinos dedicados a este fin, cuyo desprecintado se ha interesado de las Fuerzas de la Guardia Civil y por tanto sigue en vigor la clausura ordenada en circular núm. 13 de esta Jefatura (B. O. 109 de 9 de Septiembre último), en relación con los demás molinos de piensos y hasta tanto no se ordene su desprecintado por este Servicio.

2.° Queda terminantemente prohibida en los molinos de piensos la molturación de trigo y centeno, cualquiera que sea la cuantía de los mismos, así como también se prohibe la existencia de citados molinos de aparatos de limpia y cernido, debiendo ser éstos desmontados y desplazados del lugar de la industria.

3.° Se autoriza la molturación de piensos con el límite de hasta el 30 por 100 de las reservas autorizadas al agricultor para consumo de los ganados que posea prohibiéndose totalmente la molturación de las cantidades restantes hasta que por los interesados se realice la entrega de los cupos forzosos de trigo y centeno que les han sido fijados, así como también del cupo de cebada asignado a los pueblos por la Hermandad Provincial de Labradores, de cuya Entidad exigirá para ello el correspondiente justificante de entrega. Este justificante de la Hermandad de Labradores deberá exigirse cuando los piensos a molturar sean cebada o avena.

4.° No podrá molturarse en los molinos de piensos cantidades de cebada u otra clase de piensos con mezcla de centeno o de trigo, siempre que estos porcentajes sean excesivos en relación a la cantidad que normalmente pudieran tener aquéllos de estos cereales por una deficiente limpieza.

5.° Para el transporte de los piensos al molino deberá ir provisto el agricultor de la ficha C 1 de la actual campaña, no admitiéndose mayores cantidades por parte del molinero que aquellas que representen el 30 por 100 de las que tuviera consignadas el productor como reservadas para el consumo del ganado de la explotación en la declaración C-1 mencionada.

El molinero no podrá molturar más piensos que aquellos que lleve el agricultor y que precise para la alimentación de sus ganados, sin que puedan los mismos ser objeto de venta a otras personas sin la autorización correspondiente de este Servicio, limitando por tanto el molinero su actividad a la molturación de dichos piensos y quedando totalmente prohibida la molturación de productos de otras procedencias que no hayan sido autorizados expresamente y por escrito por esta Jefatura.

6.° Igualmente que el pasado año, el cobro de la maquila se realizará exclusivamente a metálico, estando totalmente prohibido efectuarlo en especie, haciéndose saber que de conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de Agosto de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 217), los precios máximos que deberán percibir los molineros y que habrán de regir en la presente campaña son los siguientes:

Trigo y cereales panificables, 8,50 pesetas los 100 kilos.

Cereales para piensos, 7,50 ídem.

Leguminosas de grano duro, 6,50 ídem.

El precio máximo fijado para trigo y cereales panificables se refiere a aquellos molinos autorizados para molturar dichos productos, debiendo aumentarse a este precio una peseta con cincuenta céntimos por Qm., destinada para pago de indemnizaciones a los molinos maquileros clausurados, resultando por tanto para citados productos un precio total de maquila de 10 pesetas Qm.

Molinos de cereales panificables

7.° Solamente podrán molturarse cereales panificables en aquellos molinos autorizados para ello, cuyo desprecintado haya sido ordenado, y para poder llevar a efecto citada molturación es requisito indispensable la presentación por parte del agricultor interesado de la ficha C-1 de la actual campaña, en la cual conste la diligencia expedida por el Jefe del Almacén del S. N. T. autorizando la cartilla de maquila.

Por parte de los Jefes de Almacén no se autorizará la molturación citada sin la previa entrega por parte del agricultor de la totalidad de los cupos forzosos de trigo y centeno señalados al mismo, así como también de 2,50 kilogramos por Qm. como canon del Servicio por derechos de maquila.

8.° Se hace saber a los industriales molineros, que les serán exigidas las debidas responsabilidades en el caso de comprobarse que por parte de los mismos se han molturado cereales panificables para el consumo del agricultor sin que por parte de éste hayan sido entregados los cupos forzosos de trigo y centeno, significándose que se están llevando a efecto comprobaciones del pasado año y que al final de la presente campaña igualmente se comprobará si se han molturado cantidades a los agricultores sin la previa entrega de sus cupos, exigiéndose esta responsabilidad al industrial molinero además de la que pudiera tener el interesado.

Normas generales

9.° Los molineros encargados deberán automáticamente a la recepción de los productos que lleve el agricultor a molturar, a anotar en el libro oficial correspondiente (modelo C 21) cada una de las cantidades que reciba con dicho fin, consignando el nombre del interesado y demás datos que se establecen en dicho modelo.

El industrial molinero viene obligado a presentar personalmente o remitir por correo certificado los días 1 al 5 de cada mes la declaración C-21 correspondiente a las operaciones realizadas en su molino durante el mes anterior, viniendo obligado igualmente a enviar dicho parte o declaración aunque no hubiera tenido operaciones de molienda durante dicho período de tiempo.

10. El molinero no podrá tener en los locales del molino ninguna cantidad de los distintos productos de su propia cosecha en el caso de que fuera agricultor, ya que los mismos deben ingresarlo en los Almacenes de este Servicio o en su caso tenerles en un local independiente del molino.

11. En todos los molinos deberán tener expuesta la autorización expedida por este Servicio Nacional del Trigo, siendo objeto de sanción los que no lo cumplimenten.

12. Los industriales molineros vienen obligados a cumplimentar todas las disposiciones vigentes sobre citadas industrias, sin que en modo alguno pueda justificarse su incumplimiento por la no publicación de las mismas en la presente.

13. La declaración C-1 del agricultor a que pertenezca el producto llevado a molturar la retendrá el molinero en su poder hasta tanto que por el interesado se haya llevado a efecto la retirada del mismo una vez molturado.

Por el molinero se hará la anotación en la parte inferior de la tabla núm. 5 de dicha declaración de la fecha y cantidad de cada producto que haya molturado el agricultor interesado, estampando su firma como prueba de ello.

14. Por esta Jefatura y a medida que por los distintos pueblos se vayan efectuando la entrega en Almacenes del Servicio de las cantidades de trigo que represente como mínimo el 70 por 100 del cupo señalado, se procederá seguidamente a proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la urgente reapertura de los molinos situados en los pueblos correspondientes que hubieran realizado en cada entrega.

Se hace saber que cuantas infracciones se observen a lo ordenado en la presente circular y en general a cuantas disposiciones hayan sido dictadas, será objeto de sanción por la Fiscalía Provincial de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 30 de Septiembre de 1940, significándose que, de conformidad con las facultades del artículo 43 de la Ley de 24 de Junio de 1941 y artículo 3.°, apartado b), del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 7 de Marzo de 1948, podrá este Servicio decretar la clausura de aquellos molinos cuyo funcionamiento no se ajuste a lo ordenado.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Segovia a 14 de Octubre de 1949. El Jefe provincial, E. Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1749

DURUELO

SUBASTA

El día veintidós del presente mes de Octubre, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el acto de subasta de los pastos sobrantes de este Municipio, pertenecientes al monte «El Robledal», núm. 191 del catálogo, por el año forestal 1949-50, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas, cuya subasta se llevará a efecto con arreglo al pliego de condiciones económicas y reglamentarias que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal todos los días laborables.

Duruelo, 6 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Ignacio Municio.

1715

TORRE VAL DE SAN PEDRO

SUBASTA

El día veintiocho del corriente mes, a las seis de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, la subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios núm. 218 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia, para 300 lanares, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas.

La subasta será a pliegos cerrados, presentándose éstos el día designado para su apertura de cinco y media a seis de la tarde, y adaptados al modelo que al final se inserta.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de treinta pesetas, y la definitiva el diez por ciento del remate.

El adjudicatario abonará además del valor remate, los gastos de gestión técnica, inserción de anuncios, reintegro de expediente y demás que origine la subasta.

El tiempo del aprovechamiento será desde el día uno de Noviembre próximo al uno de Febrero de 1950, siendo necesario estar en posesión de la licencia antes de dar principio el aprovechamiento.

Torre Val de San Pedro a 7 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Florencio Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., del día..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a esta subasta, que acepta, se compromete a realizar el aprovechamiento con entera sujeción a los mismos, por la cantidad de... pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

1716

SAUQUILLO DE CABEZAS

SUBASTA DE MADERAS

El día veintinueve del actual mes de Octubre y hora de las trece, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento de 806 pinos de la especie pino negral, que cubican 129,049 m. c. de madera sin resinar y 165,831 resinada, del «Pinar y la Mata», de los propios de Sauquillo de Cabezas, bajo los topes máximo y mínimo de licitación de (45.896,37) cuarenta y cinco mil ochocientas noventa y seis pesetas con treinta y siete céntimos y (41.542,09) cuarenta y un mil quinientas cuarenta y dos pesetas con nueve céntimos, respectivamente.

Dicha subasta se celebrará ante la Mesa constituída por el Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, del Regidor Síndico, de un Empleado del ramo de Montes designado por el Distrito Forestal de Segovia y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta y podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes a la señalada para la subasta, y serán extendidas en papel de la clase sexta, reintegradas con 4,75 pesetas, acompañándose por separado el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional y en la Depositaría de este Ayuntamiento el importe del 5 por 100 del tipo máximo de tasación, que asciende a la cantidad de dos mil doscientas noventa y cuatro pesetas con sesenta céntimos.

El grupo en que corresponde ser clasificado: primero.

El Certificado a exigir a los adquirentes es el de la clase A, B ó C.

El cupo de traviesas a entregar a la R E N F E para vía de ancho normal es de 30,067 m. c., en cumplimiento de la Orden Ministerial de 13 de Julio de 1943.

Regirán en la subasta las bases facultativas publicadas por el Distrito Forestal de Segovia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 153, de fecha 22 de Diciembre del pasado año 1948, y el económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen durante las horas de once a trece durante todos los días laborables desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el mismo día de la subasta.

El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del valor a que alcance la subasta, a disposición del Distrito Forestal de Segovia; a abonar los gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas especiales que se encuentren en vigor en el momento de conceder la licencia de disfrute, y abonar los gastos de formación de expediente, anuncios, reintegros, etcétera, y cuantos se originen con motivo de la subasta, así como a ingresar el 90 por 100 en arcas municipales y el 10 por 100 en el Distrito Forestal para mejoras del monte.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924, demás disposiciones vigentes sobre la materia y muy especialmente a lo establecido en la Orden Ministerial de Agricultura de 13 de Agosto del año actual, sobre normas para la tasación y enajenación de esta clase de aprovechamientos.

Sauquillo de Cabezas, 7 de Octubre de 1949.—El Alcalde. Firmado.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., con residencia en..., en representación de..., en posesión del Certificado profesional de la clase..., núm..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., en el monte número..., de los propios de Sauquillo de Cabezas, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..., presentada...

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras número..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)...

d) Indice adicional...

I) Indice de adjudicación total (I = c + d)...

(Fecha y firma.)

1713

VILLAVERDE DE MONTEJO

SUBASTA

A las diez horas del día tres de Noviembre próximo tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, previa la constitución de la Mesa en la forma reglamentaria, la subasta para el aprovechamiento de primarios del monte número 97 del catálogo, denominado «Cabeza Ovejo», de la pertenencia de este Municipio, consistente en lo siguiente: Número de pinos negrales, 453; metros cúbicos de madera, 78,738 sin resinar, y 77,463 resinada. Tope máximo de licitación, 25.748,33 pesetas. Tope mínimo, 23.365,81 pesetas. Grupo en que ha sido clasificado, 1.º

Cupo de traviesas a entregar a la RENFE, 14,855 metros cúbicos para vía de ancho normal.

El sistema de subasta es el de pliego cerrado, el cual contendrá proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación, debiendo ser acompañadas del resguardo del depósito del 5 por 100 de la tasación, que asciende a 1.169,29 pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo mínimo de tasación ni las que sobrepasen el máximo, debiendo acompañar a las mismas el Certificado profesional de la clase A, B ó C de que sea titular, ya que sólo los poseedores de esta clase de certificados podrán optar a la subasta.

El rematante quedará obligado al cumplimiento de cuanto dispone el pliego de condiciones facultativas formulado por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 153, del día 22 de Diciembre de 1948, pliego de condiciones económicas de este Ayuntamiento y demás disposiciones vigentes sobre Contratación de Obras y Servicios Municipales. En la adjudicación se tendrá en cuenta las normas que para esta clase de aprovechamientos contiene la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Agosto de 1949.

El plazo para la presentación de los pliegos empezará desde el día siguiente al en que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará a las trece horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los gastos que origine el expediente, así como los de gestión técnica, reintegros, derechos reales, anuncios y demás inherentes a la subasta, serán de cuenta del rematante.

Si esta primera subasta quedase desierta, tendrá lugar una segunda, bajo el mismo tipo de tasación, condiciones, hora y lugar, el día diez del mismo mes.

Villaverde de Montejo a 10 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Agustín García.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., en representación de..., en posesión del Certificado profesional de la clase..., núm..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., en el monte núm..., de los propios de Villaverde de Montejo, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm..., presentada...

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras número..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)...

d) Indice adicional...

I) Indice de adjudicación total (I = c + d)...

... a ... de... de 1949.

El Interesado.

1714

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

SUBASTA

El día tres de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, el Regidor Síndico y un Empleado del ramo de Montes, con el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar la subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios número 62 A del catálogo, denominado «El Monte», bajo el tipo de tasación de mil doscientas pesetas, para el año forestal 1949 50, para pastar 300 cabezas lanares.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría municipal hasta el día anterior al de la subasta.

El rematante cumplirá con las condiciones reglamentarias y económicas correspondientes, pago de gastos, etcétera.

Aldeanueva de la Serrezuela, 4 de Octubre de 1949.—El Alcalde, D. Melero.

1727

CABEZUELA

SUBASTA DE PRODUCTOS PRIMARIOS EXTRAORDINARIOS

El día cinco de Noviembre próximo y hora de las doce, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de productos primarios extraordinarios del monte núm. 181 de estos propios, denominado «Pinar Alto, Data y Espesa», correspondiente al año forestal de 1949 1950, cuya Mesa estará constituída por el Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, acompañado del Regidor Síndico, un representante del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Número de pinos objeto de la subasta, 155 secos de especie negral.

Metros cúbicos de madera con corteza, 120,857.

Metros cúbicos de leña, 62,181.

Grupo en que ha sido clasificado, primero.

Tope máximo de licitación, pesetas 23.930,24.

Tope mínimo de licitación, pesetas 21.691,84.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes, A, B ó C.

Las proposiciones para optar en la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez a trece, hasta el anterior al acto, acompañando justificante de haber constituído el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación de las mismas, así como también el Certificado profesional y hoja de compras anexa, sin cuyo requisito será desestimada su oferta.

El Certificado profesional puede ser sustituído por un testimonio notarial del mismo.

Esta subasta se celebrará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de Noviembre de 1948, Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Agosto último, pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Diciembre de 1948 y al del económico administrativas formado por este Ayuntamiento, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El importe de gestión técnica, anuncios, reintegros, derechos reales, tramitación del expediente y demás que se originen con relación a la subasta, serán de cuenta del rematante.

El resguardo de la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 de la cantidad objeto del remate, será depositado en esta Alcaldía dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta.

Caso de resultar desierta, se celebrará otra nueva subasta, a la misma hora y condiciones, el día once de dicho mes.

Cabezuela a 10 de Octubre de 1949. El Alcalde, Mauricio Carrascal.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado profesional de la clase..., número..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., en el monte..., de la pertenencia..., ofrece la cantidad de... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..., presentada...

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras número..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$)...

d) Indice adicional...

I) Indice de adjudicación total ($I = c + d$)...

... a ... de... de 1949.

El Interesado.

1708

ITUERO Y LAMA

Habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios de la contribución territorial y urbana para el próximo ejercicio económico de 1950, se hace público por medio del presente que el expresado documento se encuentra expuesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Ituero y Lama, 11 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Santiago Garcimartín.

1700

VILLACASTIN

Habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios de la contribución rústica para el próximo ejercicio de 1950, se hace público por medio del presente que el expresado documento se encuentra expuesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Villacastín, 11 de Octubre de 1949. El Alcalde, Evaristo Heredero.

1699

RODA DE ERESMA

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el apéndice al padrón de riqueza rústica catastrada de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones que han de versar sobre errores aritméticos o de copia, que serían resueltos por dicha Administración.

Roda de Eresma a 11 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Faustino de Frutos.

1696

ENCINILLAS

Recibidos de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia los apéndices de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1950, se hace saber por el presente que dichos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones, que únicamente han de versar sobre errores aritméticos o de copia.

Encinillas a 11 de Octubre de 1949. El Alcalde, M. de Frutos.

1726

COLLADO HERMOSO

Se encuentra recogida en la ganadería vacuna de este pueblo una chota de año y medio aproximadamente, pelo negro, marca al parecer E en la llana derecha, la que será entregada, previo pago de los gastos verificados, a la persona que acredite legalmente ser su dueña, y si no, será subastada, transcurridos que sean los quince días y antes de los veinte, una vez que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el Reglamento de reses mostrencas.

Collado Hermoso a 11 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Mariano Huerta.

1684

ESTEBANVELA

Habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios de la contribución territorial urbana para el próximo ejercicio económico de 1950, se hace público por medio del presente que el expresado documento se encuentra expuesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Estebanvela, 6 de Octubre de 1949. El Alcalde, Isaac Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

ALDEALENGUA DE PEDRAZA.

1645

OTERO DE HERREROS

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Otero de Herreros a 7 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Félix de la Calle.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

SANTO DOMINGO DE PIRON.
RODA DE ERESMA.
BRIEVA.
BASARDILLA.
PINARNEGRILLO; habilitación y suplemento de crédito.
CANTALEJO; idem id.
MORALEJA DE COCA; suplemento de crédito.
PINAREJOS; idem.
VALDEPRADOS; suplemento de crédito con transferencia.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios que al pie se relacionan, para el próximo año de 1950, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo que también se indica, que empezará a contarse desde el siguiente día en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el cual, se dará a los mismos el trámite que corresponda.

Relación que se cita

CASTRILLO DE SEPULVEDA.—Contribución territorial rústica, ocho días.

HINOJOSAS DEL CERRO. — Contribución territorial rústica, ocho días.

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA.—Contribución territorial rústica y padrón de la riqueza urbana, ocho días; matrícula de la contribución industrial, diez días.

HONTORIA.—Padrones de riqueza rústica y urbana, ocho días; matrícula de industrial, diez días; padrón de patente de automóviles, ocho días.

PAJAREJOS.—Padrones y lista cobratoria de rústica, ocho días; padrones y lista cobratoria de urbana, diez días; matrículas de industrial, diez días.

GRAJERA.—Padrones y lista cobratoria de rústica, ocho días; padrones y lista cobratoria de urbana, diez días; matrículas de industrial, diez días.

JUARROS DE RIOMOROS.--Padrón de la riqueza rústica y padrón de la riqueza urbana, ocho días; matrícula de industrial, diez días.

CABAÑAS DE POLENDOS. — Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula de la contribución industrial, diez días.

PUEBLA DE PEDRAZA. — Contribución territorial rústica, ocho días.

ESCARABAJOSA DE CABEZAS. Padrón de urbana, ocho días; matrícula de industrial, diez días; padrón de automóviles, quince días.

MEMBIBRE DE LA HOZ.—Contribución territorial, ocho días.

ALDEASOÑA. — Contribución territorial, riqueza rústica, ocho días.

FUENTESOTO.—Padrón de urbana, ocho días; matrícula de industrial, diez días.

LA LOSA.—Padrón y lista cobratoria de urbana, ocho días; matrícula industrial y lista, quince días; contribución territorial, riqueza rústica, ocho días.

VALTIENDAS.—Padrón de urbana, ocho días; matrícula de industrial, diez días; padrón de automóviles, quince días.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1718

EL PARDO

Regimiento de Transmisiones de Ejército

REQUISITORIA

Martín Pascual, Lorenzo, hijo de Lorenzo y de Rafaela, natural de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, avecindado en Segovia, calle de San Agustín núm. 7, Distrito Militar de la Primera Región, nació el día 29 de Enero de 1931, oficio zapatero, estado soltero; sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; procesado por presunto delito de fraude, comparecerá en el término de diez días ante el Capitán Juez Instructor don Constantino Casado Rubio, Regimiento de Transmisiones de Ejército de El Pardo, donde se halla de guarnición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En El Pardo a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Constantino Casado Rubio.

1754

EJERCITO DEL AIRE

Región Aérea Central

Próximo a finalizar el contrato de aprovechamiento de los pastos comprendidos en el Aeródromo de la Nava (Segovia), en la parte comprendida en el término municipal de Santa María de Riaza, por el presente se hace saber a todos aquellos a quienes pudiera interesarles dicho aprovechamiento, que éste será por once meses y para su disfrute por el número de cabezas de ganado lanar que estimen conveniente.

Las proposiciones correspondientes podrán dirigirse al Jefe de Estado Mayor de la Región Aérea Central (Quintana, 7, Madrid), durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.

Madrid, 6 de Octubre de 1949.—Francisco Salas.

IMPRENTA PROVINCIAL